

ción contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación.

Asimismo, deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.

Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales previstas en el apartado anterior, realizados por el personal técnico competente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.2, respecto al seguro obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en función del espectáculo público o actividad recreativa extraordinarios que hayan sido autorizados.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

2. «Las solicitudes de autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, habrán de acompañarse, como mínimo, del certificado de seguridad y solidez del establecimiento y del proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales previstas en el apartado anterior, realizados por el personal técnico competente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.2, respecto al seguro obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en función del espectáculo público o actividad recreativa extraordinarios que hayan sido autorizados.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Gobernación y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO MENACHO VILLALBA  
Consejero de Gobernación y Justicia

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 20 de julio de 2011, por la que se regula la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos Andaluces.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 62 entre sus objetivos básicos «la integración y participación social, económica y cultural de las personas inmigrantes», mandatando a los poderes de la Comunidad Autónoma para que orienten sus políticas públicas a garantizar y asegurar el cumplimiento, entre otros, de dicho objetivo.

Así mismo, en su artículo 37, entre sus principios rectores se contempla: La convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales dentro de los valores y principios constitucionales.

Para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Estatuto de Autonomía se precisa la cooperación y colaboración tanto con el Gobierno Central, como con las Corporaciones Locales, promoviendo actuaciones específicas y reforzando los servicios públicos necesarios, en los lugares con mayor presencia de población inmigrante, para asegurar la prestación de los mismos en condiciones de calidad al conjunto de la población. Todo ello, teniendo como referencia los Planes Integrales para la Inmigración en Andalucía, que ha sentado las bases de un modelo participativo y global de intervención dirigido a conseguir una verdadera integración de las personas inmigrantes en nuestro territorio, sin olvidar a la sociedad de acogida y los cambios que se están produciendo en la misma.

Para reforzar la cooperación con las Corporaciones Locales la Comunidad Autónoma, en el ejercicio presupuestario 2011, se contempla el «Fondo Autonómico de Inmigración», con objeto de impulsar las políticas en materia de inmigración garantizando, asimismo, los servicios en los lugares con mayor presencia de población inmigrante. Dicho Fondo, cuyos aspectos y criterios básicos de distribución han sido consensuados con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) mediante el Protocolo de Colaboración suscrito para el presente ejercicio, viene a complementar el Fondo de Apoyo a la acogida y la integración de inmigrantes así como al refuerzo educativo de los mismos (FAIREA) que puso en marcha el Gobierno Central en el año 2005 con la colaboración de la Junta de Andalucía.

Por ello, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, se contempla un crédito de 1.450.000 €, en la aplicación 0.1.14.00.02.00.461.02.31J.0.

Mediante esta Orden de transferencia de financiación, se pone a disposición de los Ayuntamientos una línea de financiación para dar respuesta a las necesidades de los distintos municipios en materia de inmigración.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 53.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 26 apartado 2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece los destinatarios, la cuantía, los indicadores y la fórmula de reparto de las transferencias de financiación del Fondo Autonómico de Inmigración.

### Artículo 2. Destinatarios.

Los créditos del Fondo Autonómico están destinados a los Ayuntamientos de Andalucía con mayor presencia de personas inmigrantes.

### Artículo 3. Financiación.

La financiación de las transferencias reguladas en la presente Orden se realizará con cargo al crédito de 1.450.000 €, de la aplicación 0.1.14.00.02.00.461.02.31J.0, programa presupuestario Coordinación de Políticas Migratorias, del ejercicio 2011.

### Artículo 4. Indicadores y fórmula de reparto.

1. Para determinar las transferencias que se han de realizar a los Ayuntamientos andaluces se ha establecido un modelo de baremación que permite reflejar la realidad inmigratoria de los municipios. Los criterios y datos aplicados son simples, válidos, fiables y auditables, y se han obtenido de fuentes estables y públicas a través del Instituto de Estadística de Andalucía (IEA) y del Instituto Nacional de Estadística (INE.)

2. A los efectos de la presente Orden, se entiende por personas inmigrantes a las nacionales de terceros países que se encuentren empadronadas en los municipios de Andalucía a la fecha de 1.1.2010, excluyendo de este cómputo a quienes proceden de los países de la Unión Europea, y aquellos cuyo Índice de Desarrollo Humano (IDH) en el año 2010 sea superior al de España y no estén encuadrados en el grupo anterior (Islandia, Noruega, Suiza, Japón, Canadá, EE.UU. y Australia). Con carácter transitorio se computarán, a estos efectos el 70% de los nacionales de Bulgaria y Rumanía.

3. Se ha definido una batería de variables a partir de la cual se construirá un baremo que será el que determine tanto los municipios que percibirán fondos como la cuantía de éstos. Las citadas variables son: V1= Superficie del municipio (en km<sup>2</sup>); V2= Población del municipio empadronada a 1.1.2010; V3= Población inmigrante del municipio empadronada a 1.1.2010; V4 = Porcentaje de población inmigrante empadronada a 1.1.2010; V5 = Porcentaje de mujeres inmigrantes empadronadas a 1.1.2010; V6 = Porcentaje de población joven empadronada a 1.1.2010, considerando como tal la que tiene entre 0 y 17 años; V7 = Importe recibido en 2010 procedente de la Orden de 6 de octubre de 2010, por la que se regula la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos Andaluces; V8 = Promedio de euros por persona inmigrante recibidos del FAIREA en el bienio 2009-2010; V9 = Situaciones especiales. Variable en la que se tendrán en cuenta circunstancias concretas de los municipios que no se obtengan de los datos estadísticos; V10 = Valoración del desempeño de los municipios perceptores de la Orden de 6 de octubre de 2010, por la que se regula la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos Andaluces.

Todas las variables establecidas se han discretizado, empleando tablas de valores que van de 1 a 10, para permitir una distribución de los fondos más equilibrada.

4. Una vez determinadas las puntuaciones de las variables para todos los municipios ha de obtenerse una única puntuación para cada localidad, lo que se obtiene de multiplicar cada valor de cada variable por el peso asignado sobre un total del 100%: siendo k1= 3%, k2= 10%, k3= 30%, k4= 10%, k5= 5%, k6= 5%, k7= 15%, k8= 5%, k9= 10%, k10= 7% para los municipios que son receptores del fondo en 2010 y k10= 0% para el resto.

La puntuación única para cada municipio, mencionada antes, se determina mediante la siguiente fórmula:  

$$P = k1V1 + k2V2 + k3V3 + k4V4 + k5V5 + k6V6 + k7V7 + k8V8 + k9V9 + k10V10.$$

Artículo 5. Selección de localidades y distribución de los fondos.

1. Para la selección de los municipios perceptores del Fondo Autonómico se establecen los siguientes criterios:

a) Tener un mínimo de 100 personas inmigrantes empadronadas en la localidad.

b) Alcanzar una puntuación, según el procedimiento establecido anteriormente, superior a la media andaluza en un 40%.

c) Toda corporación percibirá un mínimo del 90% del importe percibido a través de la Orden de 6 de octubre de 2010, por la que se regula la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los ayuntamientos andaluces, asegurando un mínimo de 5.000 euros, no requiriendo en este caso el cumplimiento de los criterios anteriores.

2. Los fondos a percibir por cada Ayuntamiento se determinan de forma proporcional a la puntuación obtenida conforme al baremo contemplado en el artículo 4 y teniendo en cuenta, cuando proceda, el mínimo establecido en el punto uno de este artículo. En el Anexo se determinan los Ayuntamientos receptores del Fondo Autonómico de Inmigración y el importe a transferir que le corresponde a cada uno de ellos.

Artículo 6. Abono de las transferencias

Las transferencias se harán efectivas, en un solo pago para cada Ayuntamiento, por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, de conformidad con lo previsto en el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 7. Constancia de la recepción de la transferencia.

Dada la naturaleza de estas transferencias de financiación, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

En el plazo de tres meses, a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Artículo 8. Actuaciones.

La ejecución del Fondo Autonómico de Inmigración se operará por medio de actuaciones que, siendo autónomamente determinadas por cada municipio perceptor a través de un Plan de Acción, encajen dentro de las líneas de actuación que los Planes Integrales contemplan para las Corporaciones Locales y el Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Empleo y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Artículo 9. Información.

Los municipios receptores facilitarán la oportuna información de seguimiento mediante la presentación del referido Plan de Acción, así como la evaluación de las actuaciones desarrolladas conforme a las líneas de actuación referidas en el artículo 8.

Disposición adicional única. Habilitación y seguimiento.

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para que dicte las instrucciones que sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, con la finalidad de procurar una óptima aplicación de los fondos, poniendo en marcha los mecanismos que permitan realizar el seguimiento y evaluación de las distintas actuaciones, así como la elaboración de las actividades de sistematización de información que se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

## A N E X O

### RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PERCEPTORES DEL FONDO AUTONÓMICO DE INMIGRACIÓN Y CUANTÍAS A TRANSFERIR

Ayuntamiento	Importe €
Provincia de Almería	
Adra	10.918,00
Albox	10.507,00
Almería	23.776,00
Antas	6.925,00



Ayuntamiento	Importe €	Ayuntamiento	Importe €
Linares	9.437,00	Coronil (El)	5.224,00
Mancha Real	6.864,00	Dos Hermanas	11.322,00
Martos	9.373,00	Écija	9.276,00
Torredelcampo	7.373,00	Lebrija	7.752,00
Úbeda	8.581,00	Mairena del Aljarafe	8.556,00
Villacarrillo	8.748,00	Marchena	7.828,00
Villanueva del Arzobispo	9.257,00	Morón de la Frontera	6.746,00
Total provincia de Jaén	122.112,00	Palacios y Villafranca (Los)	7.576,00
		Pilas	7.946,00
Provincia de Málaga		Puebla de Cazalla (La)	6.581,00
Alhaurín de la Torre	8.937,00	Rinconada (La)	8.109,00
Alhaurín el Grande	10.149,00	San Juan de Aznalfarache	10.221,00
Antequera	10.899,00	Sanlúcar la Mayor	7.421,00
Benalmádena	14.771,00	Sevilla	13.296,00
Cártama	8.199,00	Tocina	7.119,00
Coin	10.349,00	Utrera	8.257,00
Estepona	13.506,00	Villamanrique de la Condesa	6.929,00
Fuengirola	13.120,00	Viso del Alcor (El)	7.172,00
Málaga	16.200,00	Cuervo de Sevilla (El)	6.382,00
Manilva	11.069,00	Total provincia de Sevilla	237.058,00
Marbella	14.335,00		
Mijas	13.262,00		
Nerja	9.745,00		
Rincón de la Victoria	10.960,00		
Ronda	8.734,00		
Torrox	8.812,00		
Vélez-Málaga	12.050,00		
Villanueva de Algaidas	21.081,00		
Torremolinos	13.159,00		
Total provincia de Málaga	229.337,00		
Provincia de Sevilla			
Alcalá de Guadaíra	10.347,00		
Almensilla	5.000,00		
Aznalcóllar	7.371,00		
Bormujos	7.310,00		
Cabezas de San Juan (Las)	6.781,00		
Camas	7.973,00		
Cantillana	8.070,00		
Carmona	6.837,00		
Casariche	7.464,00		
Castilleja de la Cuesta	7.059,00		
Coria del Río	9.133,00		

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 24 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2011, en la modalidad de obras editadas.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 21 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los Parques Naturales y/o Nacionales de Andalucía, así como en las Zonas de Especial Protección para las Aves declaradas por el Decreto 429/2008, de 29 de julio, y sus correspondientes áreas de influencia socioeconómica, y se efectúa su convocatoria para 2011.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número